



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0461
RADICADO N° 2022-000204-00

En la acción de tutela promovida por BENJAMIN CLEMENTE GABRIEL HOUGHTON PEREZ, a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, allegado el informe correspondiente por esta última, se hace necesario adoptar la siguiente medida.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo expresado en el informe rendido por COLPENSIONES, en el que se afirma que para efectos de dar cumplimiento a la solicitud del accionante, esto es, el reconocimiento de su pensión de vejez, se hace necesario adelantar procesos interadministrativos con las AFP codemandadas en el proceso ordinario laboral adelantado por el actor y al que se hizo referencia en el escrito tutelar, dada la complejidad para la corrección de la historia laboral y la verificación y actualización relativa a traslados y vinculaciones del interesado, esta Agencia Judicial considera procedente la vinculación a la acción de PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL, con el fin de permitir el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción ante la eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional.

Por lo que se ordenará su notificación y se concederá el término de un (01) día para que rindan informe sobre los hechos materia de la acción y aporten la documentación pertinente en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, se requiere a la parte accionante para que se sirva allegar en el término de un (01) día, la cuenta de cobro del proceso ordinario laboral con radicado 05001310501420190016000, presentada ante cada una de las entidades COLPENSIONES, OLD MUTUAL y PROTECCIÓN S.A., con su respectiva constancia de recibido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL, a la acción constitucional como se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la vinculada por el medio más expedito, para que en el término de un (01) día rinda informe sobre los hechos materia de la acción y aporte la documentación pertinente en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCER: REQUERIR al accionante para que en el término de un (01) día allegue la cuenta de cobro del proceso ordinario laboral con radicado 05001310501420190016000, presentada ante cada una de las entidades COLPENSIONES, OLD MUTUAL y PROTECCIÓN S.A., con su respectiva constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 122 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de agosto de 2022 a las 8 a.m.
La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7889cd6c277235adfaa781e29c36b13bc80828fd9ba2c29eab3fcc8e43a6d65**

Documento generado en 02/08/2022 12:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>